

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12241

ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se estructura la Oficina de Intervención y Contabilidad del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3546/1975, de 5 de diciembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en las funciones y estructura del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, en su artículo 3.º, en relación con el 6.º, 3, adscribe al Director general del Organismo la Intervención Delegada de la General del Estado y la Oficina de Contabilidad, sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda, resultando preciso proceder a su estructuración.

En su virtud, este Ministerio, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y la Oficina de Contabilidad se estructurará en las siguientes unidades a nivel orgánico de Sección y Negociado.

Intervención Delegada

1. Sección de Contabilidad:

- 1.1. Negociado de Contabilidad Presupuestaria.
- 1.2. Negociado de Contabilidad Patrimonial.
- 1.3. Negociado Fiscal.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de junio de 1980.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

MINISTERIO DE TRABAJO

12242

RESOLUCION de 27 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que se regula la inscripción en el Registro de Centros y Expertos Docentes, programación y organización de cursos, ayudas, acciones de promoción, difusión y formación cooperativa y empresarial comunitaria, de la Dirección General de Cooperativas financiadas por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 1980 por la que se dispone la ejecución del XIX Plan de Inversiones y normas generales para su aplicación del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se hace necesario adaptar los cursos, ayudas, acciones de promoción, difusión, formación cooperativa y empresarial comunitaria, así como del Registro de Centros y Expertos Docentes de la Dirección General de Cooperativas.

De acuerdo con lo expuesto, esta Subsecretaría, en su función delegada de Presidencia del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Cooperativas, a tenido a bien disponer lo siguiente:

I. CURSOS

1. Objetivo, clases de cursos, Centros y Expertos colaboradores.

Los cursos programados y organizados por la Dirección General de Cooperativas, financiadas por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, para atender a la formación cooperativa y empresarial comunitarias, se definen por los siguientes criterios:

1.1. Objetivos:

Las citadas ayudas tienen por objeto hacer posible la asistencia a los cursos incluidos en este Plan, previas las programaciones oportunas, a los socios de las Sociedades cooperativas y Empresas comunitarias, así como a los trabajadores interesados en su constitución.

1.2. Clases de cursos:

Los mencionados cursos podrán ser:

- a) De formación cooperativa.
- b) De formación empresarial-comunitaria.

En ambas clases se podrán establecer dos niveles, básico y de perfeccionamiento, adaptables a las necesidades y conocimientos del colectivo a que vayan dirigidos.

1.3. Centros colaboradores y Expertos Docentes.

El Instituto Nacional de Formación Cooperativa, las Instituciones docentes, Centros de formación cooperativa y empresarial-comunitaria, las personas que figuran como Expertos docentes, podrán colaborar, a través de la Dirección General de Cooperativas, en estas actividades, organizando los cursos y obteniendo para ello las ayudas que conceda a tal fin el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, ateniéndose a las condiciones y procedimientos que se establecen en esta Resolución.

2. Inscripción de Centros y Expertos Docentes: Reconocimiento de especialidades.

2.1. Inscripción en el Registro de Centros y Expertos Docentes:

2.1.1. Para acceder a las ayudas, que el Fondo Nacional de Protección al Trabajo concede para los cursos de formación cooperativa y empresarial-comunitaria, es condición previa y necesaria que las Entidades y Expertos que los organicen figuren inscritos en el Registro de Centros y Expertos Docentes en Formación cooperativa y empresarial-comunitaria de la Dirección General de Cooperativas y tengan reconocidas las especialidades correspondientes a los cursos que se trate de impartir en cada caso.

2.1.2. La inscripción en el Registro se realizará por Centros individualizados, de modo que los que dependan de una misma Entidad tendrán un número independiente para cada uno de ellos. No obstante, las Entidades que presten sus servicios mediante sistema con movilidad provincial o interprovincial, podrán considerarse, a estos efectos de inscripción, como Centros individuales de carácter provincial o nacional, respectivamente, asignándosele un solo número en el Registro. El mismo sistema se seguirá con los Expertos.

2.2. Período de vigencia de la inscripción:

La inscripción tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de la misma, sin perjuicio de las prórrogas transitorias que se prevén en los apartados 2.5 y 2.6.2.

2.3. Trámite de solicitud:

La tramitación de las inscripciones en el Registro se realizará de la siguiente forma:

2.3.1. Las Entidades interesadas en constituirse en Centros colaboradores presentarán en las Delegaciones Provinciales de Trabajo instancia solicitando la inscripción a la Dirección General de Cooperativas, a la que se acompañará, por triplicado, Memoria sobre la actividad que desarrolla la Institución solicitante, en la que se especificarán los siguientes extremos:

- a) Identificación del Centro (naturaleza, denominación, Entidad o Institución de la que en su caso dependa).
- b) Actividades y fines del mismo.
- c) Especialidades docentes cuyo reconocimiento solicita.
- d) Medios materiales de que dispone.
- e) Cuadros de Profesores, acreditando su titulación y experiencia.
- f) Sistemas de selección de alumnos.
- g) Experiencia en esta clase de formación.
- h) Otros datos de interés.

Si se trata de Expertos docentes se acreditará:

- a) Titulación y experiencia.
- b) Especialidades que imparte.
- c) Medios materiales de que dispone.
- d) Otros datos de interés.

Cuando el Organismo o la Institución que trate de colaborar en la difusión de estas enseñanzas dependa oficialmente del Ministerio de Trabajo, solicitará su inscripción —no siendo necesario adjuntar la documentación que se señala en este apartado— a la Dirección General de Cooperativas, que adoptará la resolución procedente.

2.3.2. La Delegación Provincial de Trabajo comprobará los extremos señalados en el punto anterior y valorará la idoneidad de los medios previstos y la adecuación de las especialidades, cuyo reconocimiento se solicita y la demanda de formación existente y previsible en el ámbito, incidencia del Centro o Experto de que se trate; asimismo estudiará la homologación o tipificación de las especialidades propuestas y sobre todo ello emitirá informe.

2.3.3. La Delegación Provincial de Trabajo elevará la documentación con su informe a la Dirección General de Cooperativas por duplicado ejemplar.

2.3.4. La Dirección General de Cooperativas, a la vista de la documentación presentada, resolverá, en el plazo de treinta días como máximo, sobre la inscripción en el Registro de Centros y Expertos Docentes, así como la serie de especialidades